

AVANZIT

Madrid a 7 de abril de 2.003

En cumplimiento de nuestro deber de informales sobre la evolución del proceso concursal de Suspensión de Pagos en el que se encuentra la Sociedad Avanzit, S.A., adjunto les acompañamos Propuesta modificada de Convenio de Acreedores presentada, ante el Juzgado de Primera Instancia nº 26 de los de Madrid, por el acreedor MUNDOFORMA CONSTRUCCIONES MODULARES, S.A.

PROPUESTA MODIFICADA DE CONVENIO ENTRE LA ENTIDAD MERCANTIL SUSPENSA AVANZIT, S.A. Y SUS ACREEDORES EN EL EXPEDIENTE DE SUSPENSIÓN DE PAGOS QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 26 DE LOS DE MADRID, AUTOS 509/02.

D. Juan Francisco Jiménez Sánchez, en nombre y representación de Mundoforma Construcciones Modulares, S.A., en su condición de sociedad acreedora de AVANZIT, S.A., en estado legal de suspensión de pagos, procedimiento seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número 26 de los de Madrid, Autos 509/02.

EXPONE:

- I. El tiempo transcurrido desde el momento en que se solicitó la declaración de suspensión de pagos de la Sociedad hasta la fecha, ha evidenciado la necesidad de modificar la propuesta inicial de Convenio con los acreedores presentado por la Compañía, que a la vista de la actual situación abocaría irremisiblemente a la inviabilidad de la Sociedad, formulando una nueva que se presenta como alternativa que permite pensar, atendiendo exclusivamente a la realidad de los hechos, en una solución que procure la continuidad de la empresa para la mejor satisfacción de los acreedores.
- II. La reestructuración económica y financiera de la sociedad requiere, inevitablemente de un Convenio con sus acreedores como el que se propone aquí, dando la mayor satisfacción posible a todos los intereses en juego, y desde luego, a los acreedores.

Para la elaboración de este Convenio, conviene insistir una vez más en que se trata del único Convenio que se estima posible, se ha partido de la situación actual del mercado y, a partir de ahí, se ha elaborado un plan comprensivo de una hipótesis de trabajo realista y prudente, referente a la actividad social posible de la Suspensa, con estos datos se ha calculado cual es el endeudamiento que pueda soportar la Sociedad, es decir, el endeudamiento máximo que permita su subsistencia.

- III. Al formular el presente Convenio se ha procurado ofrecer la solución menos traumática de entre las posibles para todos los involucrados. Ante la fuerza de los hechos que impiden satisfacer mínimamente sus

créditos, se ha considerado oportuno, ofrecer alternativas que, frente a esa realidad, les permitan participar de la suerte de la Sociedad; estas opciones hacen posible, en efecto, que los acreedores, ante la opción de cobrar tan solo una parte mínima de sus créditos, decidan participar en un proyecto empresarial que, aunque cargado de dificultades, ofrece perspectivas razonables de éxito a medio y largo plazo.

- IV. Para asegurar el buen desarrollo del Convenio y la adecuada protección de todos los acreedores durante el cumplimiento del mismo, se crea una comisión de seguimiento, compuesta mayoritariamente por representantes de los acreedores, que se encargará de supervisar la marcha de la Sociedad, así como de seguir puntualmente el cumplimiento del Convenio y de cuantas vicisitudes afecten a los créditos a él sometidos.

En vista de cuanto antecede y a fin de propiciar la continuidad y viabilidad de AVANZIT, S.A., se propone a los acreedores, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Suspensión de Pagos, un nuevo Convenio, que se regirá conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Los Créditos

A los efectos del presente Convenio, se consideran créditos debidos por AVANZIT, S.A., los que figuren incluidos como tales en la lista definitiva de acreedores de AVANZIT, S.A., aprobada por el Juzgado de Primera Instancia número 26 de los de Madrid, por los importes que en dicha lista definitiva se especifican, y que tengan la consideración de ordinarios, así como los que teniendo reconocido derecho de abstención, no hagan uso del mismo.

En adelante, todos estos créditos se denominarán los "Créditos".

SEGUNDA.- No devengo de intereses y fecha de vencimiento de los Créditos

Los Créditos no devengarán intereses desde la Providencia de admisión a trámite de la solicitud de la declaración del estado legal de suspensión de pagos de AVANZIT, S.A., de fecha 4 de junio de 2002.

Todos los Créditos se considerarán líquidos y vencidos, por sus respectivos importes, el día en que el Convenio sea firme, fecha que se considerará como de entrada en vigor del mismo, de no estarlo ya.

TERCERA.- Satisfacción de los "Créditos"

AVANZIT, S.A., satisfará todos los "Créditos" conforme a lo que se dispone a continuación:

Los acreedores podrán optar por alguna de las opciones siguientes:

3.1 Capitalización inmediata de la deuda.

Los "Créditos" se capitalizarán por la parte que resulte tras aplicar una quita previa del cincuenta por ciento (50%); así, el cincuenta por ciento (50%) restante se capitalizará conforme a lo dispuesto en esta Estipulación, y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación a la Sociedad, específicamente en atención a su carácter de Sociedad cotizada en Bolsa.

La capitalización de la deuda, que se realizará mediante aumento de capital por compensación de créditos, se hará conforme a las siguientes condiciones:

Precio por acción: al valor nominal.

En todo caso, el precio por acción no podrá ser inferior al Valor Teórico Contable según se acredite mediante la certificación que al efecto se expida, en la fecha en que se lleve a cabo la ampliación de capital indicada, por el auditor que corresponda. El valor de emisión no será en ningún caso inferior al valor nominal.

En orden a la protección de los títulos que resultaren emitidos como consecuencia de lo previsto en este epígrafe, al objeto de evitar una venta incontrolada y masiva de los mismos con la consiguiente inmediata caída de su valor, es por lo que se contempla el establecimiento de una suerte de cautelas, en los términos que se relacionan en la Estipulación Cuarta.

3.2 Quita de un ochenta y cinco por ciento (85%), pagándose el quince por ciento (15%) restante en seis (6) anualidades a partir del primer (1) año posterior a la fecha en que el Convenio resulte aprobado judicialmente, según la siguiente tabla:

1ª Anualidad	1,5%
2ª Anualidad	1,5%
3ª Anualidad	3,00%
4ª Anualidad	3,00%
5ª Anualidad	3,00%
6ª Anualidad	3,00%
TOTAL	15,00%

- 3.3 Quita de un ochenta por ciento (80%), pagándose el veinte por ciento (20%) restante en diez (10) anualidades a partir del segundo (2) año posterior a la fecha en que el Convenio resulte aprobado judicialmente, según la siguiente tabla:

1ª Anualidad	2,00%
2ª Anualidad	2,00%
3ª Anualidad	2,00%
4ª Anualidad	2,00%
5ª Anualidad	2,00%
6ª Anualidad	2,00%
7ª Anualidad	2,00%
8ª Anualidad	2,00%
9ª Anualidad	2,00%
10ª Anualidad	2,00%
TOTAL	20,00%

- 3.4 La sujeción parcial a dos de las anteriores opciones. En este caso, el acreedor deberá manifestar de forma expresa, al momento de su adhesión a este Convenio, las dos de las anteriores opciones a las que desea quede sometido su crédito, así como la parte de su crédito que desee quede sujeto a cada una de ellas.

Los acreedores deberán expresar de modo expreso e inequívoco, al momento de su adhesión a este Convenio, la opción a la que desee quede sometido su crédito.

En todos aquellos casos en que no se realice la anterior manifestación, o simplemente no haya adhesión a este Convenio, el acreedor quedará sujeto a la opción descrita en el epígrafe 3.3.

En todo caso, y para los supuestos previstos en los epígrafes 3.2 y 3.3, cabrán pagos anticipados a propuesta de AVANZIT teniendo en cuenta:

- Que se ofrezca a todos los acreedores sometidos a alguna de dichas opciones.
- Que sea beneficioso para la masa.
- Que se tenga en consideración el interés vigente del dinero en el momento de la actualización de la tasa de inflación, el anticipo en el tiempo y cualquier otra cosa que pueda influir en la valoración.

CUARTA.- Capitalización inmediata de la deuda

A los efectos de lo dispuesto en la opción 3.1 a la que se refiere la Estipulación Tercera, se considera requisito esencial del presente Convenio que las acciones así emitidas, suscritas y asignadas a cada uno de los acreedores de la Sociedad contra la compensación de sus respectivos derechos de crédito no sean transmitidas -a cuyos efectos los acreedores conceden por el presente Convenio, de forma expresa e irrevocable, un pacto de *non cedendo* sobre las acciones-, ni se constituyan derechos reales sobre las mismas, ni sean sometidas a carga, gravamen o embargo alguno, ni se disponga de ellas de ninguna otra forma, hasta que se cumplan los plazos que seguidamente se establecen:

1. Primer tramo de acciones: para el 33,33% de las acciones que se asignen a cada acreedor, hasta pasados seis (6) meses a contar desde la fecha de inscripción de la escritura de ampliación de capital social en el Registro Mercantil;
2. Segundo tramo de acciones: para otro 33,33% de las acciones que se asignen a cada acreedor, hasta pasados nueve (9) meses a contar desde la fecha de inscripción de la escritura de ampliación de capital social en el Registro Mercantil; y
3. Tercer tramo de acciones: para el restante 33,33% de las acciones que se asignen a cada acreedor, hasta pasados doce (12) meses a contar desde la fecha de inscripción de la escritura de ampliación de capital social en el Registro Mercantil.

Los plazos antes mencionados se calcularán de fecha a fecha.

Para asegurar el cumplimiento del referido requisito esencial, se acuerda tomar las medidas que, según el caso, a continuación se detallan:

1. Siempre y cuando se estime por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") o, en su caso, la autoridad gubernativa

competente: i) que las acciones a emitir con motivo de la ampliación de capital social; y ii) que los términos del presente convenio cumplen con los requisitos establecidos para que aquellas sean admitidas a cotización en las Bolsas de Valores españolas, se procederá de la siguiente forma:

- i. Las acciones que se emitan revestirán necesariamente la forma de anotaciones en cuenta, la llevanza de cuyo registro contable será encomendada a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (la "Sociedad de Sistemas");
- ii. Se solicitará la admisión a cotización de las acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y en el Sistema de Interconexión Bursátil Español ("SIBE"), para lo cual deberá cumplirse en todo caso con lo que se establece en la vigente regulación de los mercados de valores;
- iii. Una vez que las acciones hayan sido emitidas y se haya establecido el correspondiente registro contable de las mismas, con la consiguiente asignación de referencias de registro a cada uno de los acreedores accionistas, se constituirá un depósito indisponible sobre las mismas por los plazos anteriormente mencionados en una entidad adherida a la Sociedad de Sistemas que será designada libremente por la Sociedad. A tal efecto, todos y cada uno de los acreedores se comprometen a dar instrucciones irrevocables a la entidad depositaria designada para que las acciones depositadas permanezcan indisponibles hasta la fecha de vencimiento de los plazos correspondientes, y a colaborar y cooperar con la Sociedad en todo cuanto sea necesario para el establecimiento del depósito indisponibles sobre las acciones. Asimismo, los acreedores otorgan, en virtud del presente convenio, poder irrevocable a favor de la Sociedad para que:
 - Proceda, en nombre de éstos, a depositar las acciones en la entidad adherida a la Sociedad de Sistemas que escoja en los términos antes expresados;
 - Instruya de forma irrevocable a la citada entidad adherida, en caso de que los acreedores accionistas no lo hubieran hecho, para que las acciones depositadas permanezcan indisponibles hasta la fecha de

vencimiento de los plazos anteriormente mencionados;
y

Lleve a cabo, en nombre de los acreedores accionistas, cuantas actuaciones o gestiones sean necesarias o convenientes ante cualesquiera autoridades, organismos o entidades, públicas o privadas, y requiera y otorgue, en su caso, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la consecución de los términos del presente acuerdo;

iv. Los gastos derivados del depósito de las acciones correrán a cargo de los titulares de las acciones depositadas.

v. Llegado el vencimiento de cada uno de los plazos de indisponibilidad de cada tramo de acciones antes mencionado, la Sociedad dará instrucciones a la entidad adherida a la Sociedad de Sistemas depositaria para que libere, para cada uno de los acreedores, el tramo de acciones que corresponda.

II. No obstante, en el caso de que la "CNMV" o, en su caso, la autoridad gubernativa competente estime; i) que las acciones a emitir con motivo de la ampliación de capital social; o ii) que los términos del presente convenio no satisfacen los requisitos establecidos para que aquellas sean admitidas a cotización en las Bolsas de Valores españolas, se procederá de la siguiente forma:

i. Las acciones que se emitan revestirán necesariamente la forma de títulos nominativos, y la titularidad de las mismas se inscribirá en un libro-registro de acciones nominativas cuya guarda y llevanza quedará a cargo del órgano de administración de la Sociedad;

ii. Las acciones estarán representadas a través de títulos múltiples. Se emitirá un título múltiple por cada tramo de acciones sujeto a plazo de indisponibilidad que se establezca para cada uno de los acreedores accionistas, de forma que el número total de acciones que proceda asignar a cada uno de los acreedores con motivo de la compensación de sus derechos de crédito a través de la referida ampliación de capital social quede representado a través de tres títulos múltiples, cada uno de ellos incorporando un 33,33% de las acciones que a cada acreedor correspondan;

- iii. Una vez que se haya inscrito la ampliación de capital social en el Registro Mercantil y hayan sido emitidos los títulos de las acciones en la forma antes determinada, el órgano de administración de la Sociedad hará constar en cada uno de ellos una mención expresa del plazo de seis, nueve o doce meses de indisponibilidad que corresponda, de conformidad con los términos del presente acuerdo, así como la fecha de vencimiento del plazo correspondiente en cada uno de los títulos;
- iv. Se constituirá un depósito indisponible de dichos títulos en una entidad de crédito que será designada libremente por la Sociedad. A tal efecto, todos y cada uno de los acreedores se comprometen a colaborar y cooperar con la Sociedad en todo cuanto sea necesario y asimismo otorgan, en virtud del presente convenio, poder irrevocable a favor de la Sociedad para que:
 - Proceda, en nombre de éstos, a depositar las acciones en la entidad de crédito que escoja en los términos antes expresados;
 - Instruya de forma irrevocable a la citada entidad para que los títulos depositados permanezcan indisponibles hasta la fecha de vencimiento de cada uno de los plazos anteriormente mencionados; y
 - Lleve a cabo, en nombre de los acreedores accionistas, cuantas actuaciones o gestiones sean necesarias o convenientes ante cualesquiera autoridades, organismos o entidades públicas o privadas, y requiera y otorgue, en su caso, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la consecución de los términos del presente acuerdo;
- v. Los gastos derivados del depósito de los títulos correrán a cargo de los titulares de los mismos.
- vi. Llegado el vencimiento de cada uno de los plazos de indisponibilidad inscrito en cada uno de los títulos, la Sociedad dará instrucciones a la entidad depositaria para que dichos títulos sean liberados y entregados al accionista que corresponda.

- vii. Las transmisiones, cargas, gravámenes, derechos reales o cualesquiera otros actos de disposición llevados a cabo o constituidos sobre las acciones antes de la fecha de vencimiento del plazo de indisponibilidad que se haya hecho constar en el título correspondiente a las mismas no se inscribirán en el libro-registro de acciones nominativas de la Sociedad.
- viii. Siempre que hayan transcurrido doce (12) meses desde la fecha de inscripción de la ampliación de capital en el Registro Mercantil, y para el caso de que las acciones emitidas con motivo de la ampliación de capital social cumplan finalmente con los requisitos establecidos para que sean admitidas a cotización en las Bolsas de Valores españolas, la Sociedad podrá solicitar la admisión a cotización de las mismas previo acuerdo de su Junta General de Accionistas.

QUINTA.- Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio que estará constituida por los siguientes tres miembros:

- Un (1) representante designado por AVANZIT.
- Un (1) representante designado por el proponente del presente Convenio.
- El interventor acreedor designado por el Juzgado en el expediente de suspensión de pagos, y, como suplentes, los interventores judiciales don Rafael Figueroa y don José Antonio Tortosa, por este orden.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha del auto que apruebe el presente convenio se procederá a la constitución en forma de la Comisión de Seguimiento. En esta sesión constituida se adoptarán los acuerdos necesarios para regular su propio funcionamiento conforme a lo dispuesto en la Estipulación Séptima.

Esta Comisión de Seguimiento actuará como mandataria de todos los titulares de los Créditos a los solos efectos del cumplimiento del Convenio, y sin que ello suponga la sustitución de los órganos sociales de la Sociedad.

Sus miembros sólo podrán delegar su representación precisamente en cualquiera de los otros miembros de la Comisión de Seguimiento.

En los supuestos de ausencia, enfermedad, o cese en el cargo por cualquier motivo, de los miembros titulares, quedarán sustituidos por los suplentes arriba indicados. Para el caso de que cualquiera de los anteriores supuestos aconteciese en los miembros suplentes, sin posibilidad de sustitución por los suplentes arriba indicados, el miembro suplente de la Comisión de Seguimiento afectado designará otra persona para cubrir el puesto vacante en ella.

Si en los casos a que se refiere el párrafo anterior, el miembro suplente de la Comisión de Seguimiento afectado no designara otra persona para cubrir el puesto vacante en ella, así como en el supuesto de fallecimiento, serán los otros miembros suplentes de la Comisión de Seguimiento los que, de mutuo acuerdo, designarán otra persona para cubrir el puesto vacante.

La Comisión de Seguimiento cobrará en concepto de honorarios por desempeñar su función, un dos por ciento (2%) del pasivo que liquiden, a distribuir entre sus miembros.

SEXTA.- Funciones de la Comisión de Seguimiento

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones y facultades:

1. Supervisar y cuidar el cumplimiento estricto de este convenio, quedando expresamente habilitada, como más ampliamente proceda en Derecho, para adoptar las decisiones precisas a favor de los acreedores.
2. Recabar de AVANZIT, S.A., toda la información societaria, económica y contable que estime necesaria, que quedarán exclusivamente supeditados a la confidencialidad correspondiente, y al necesario cumplimiento que la Sociedad, como cotizada, debe observar respecto de la regulación de la CNMV sobre información al mercado.
3. Servir de enlace entre AVANZIT, S.A., y los acreedores, pudiendo informar a estos últimos de cuanto juzgue conveniente a sus intereses siempre que con ello no se infrinja el deber de confidencialidad apropiada en cada caso.
4. Representar a los acreedores a los efectos de este convenio, entendiéndose que la aprobación del mismo supone el más completo apoderamiento de los acreedores a favor de la Comisión para los fines dichos y sin perjuicio de las acciones que en defensa de sus derechos puedan hacer cualquiera de los acreedores sujetos al convenio.

5. Excepcionalmente, y por causa fundada deliberadamente, conceder a AVANZIT, S.A. las prórrogas en los plazos previstos en este convenio que se estimen convenientes en atención a las circunstancias de cada momento, y aunque no sean imputables a la Sociedad.
6. Cuidar de la adecuada clasificación de los "Créditos", confeccionando, de acuerdo con la sociedad, las listas y estadillos necesarios para el seguimiento de los "Créditos" y de los pagos efectuados; la Comisión podrá asimismo modificar la lista definitiva de los "Créditos", siempre que medie sentencia judicial o laudo arbitral firme o, en general, por cualquier otra causa legal, para incluir aquellos débitos que hubieran sido injustamente excluidos, para reflejar las sustituciones derivadas de eventuales transmisiones o subrogaciones de los "Créditos", para modificar los importes de los mismos y para realizar cualesquiera otras variaciones que sean procedentes.

En los supuestos de inclusión conforme a lo establecido en este número, es decir, con base en sentencia judicial o laudo arbitral firme o, en general, por cualquier otra causa legal, y a salvo de lo que pudiera establecerse en la sentencia judicial o laudo arbitral firme, el acreedor deberá manifestar, de forma expresa e inequívoca y por conducto fehaciente, a la Comisión de Seguimiento, en el improrrogable plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde la notificación fehaciente de su inclusión, la opción a la que desee quede sometido su crédito, si por el estado de cumplimiento del Convenio ello fuere posible. En otro caso, quedará sometido a la opción 3.2 previsto en la Estipulación Tercera.

7. La Comisión de seguimiento deberán poder controlar las colaboraciones laborales o profesionales que precise, así como dar poderes a designar abogados y procuradores con las facultades que en derecho se requieran para ejercitar las reclamaciones.

SÉPTIMA.- Funcionamiento de la Comisión de Seguimiento

La Comisión de Seguimiento podrá determinar sus propias normas de funcionamiento con sujeción a las siguientes reglas:

1. Estará dotada de un Presidente y de un Secretario ambos propuestos por la propia Comisión de Seguimiento.
2. Corresponde al Presidente convocar y dirigir las reuniones; la convocatoria se producirá por propia iniciativa o cuando lo pidan dos de los tres miembros; al menos se celebrará una reunión cada seis meses.

El Secretario extenderá las actas de cada reunión y auxiliará al Presidente en sus funciones.

3. La Comisión se entenderá validamente constituida para deliberar y tomar acuerdos cuando estén presentes todos sus miembros o cuando, habiendo sido previamente convocada, asistan a la reunión la mayoría de ellos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, correspondiendo a cada miembro un voto.

4. La Comisión cesará en sus funciones y quedará extinguida tan pronto se haya cumplido íntegramente el presente convenio.

OCTAVA.- Información

Los titulares de los Créditos estarán facultados para solicitar de la Comisión de Seguimiento la información adecuada, tal como los comprobantes de su gestión, a uso de buen comerciante.

NOVENA.- Liquidación

En todos los supuestos en que no resultase posible llevar a cabo el pago de los créditos conforme a lo previsto en la Estipulación Tercera, bien por cualesquiera causas sobrevenidas, o ajenas al órgano de administración de la Sociedad, bien por la imposibilidad de la obtención de fondos para la consumación de la reestructuración del Grupo AVANZIT, con anterioridad al pago completo de los "Créditos" a que se refiere este Convenio, los acreedores aceptan que por la parte de pago pendiente de los "Créditos" se procederá conforme a lo previsto en la presente Estipulación.

En este caso, la entidad mercantil suspensa AVANZIT, S.A., satisfará todos los Créditos mediante la adjudicación, en pago del total de sus deudas, de todos los bienes cuya titularidad ostente AVANZIT, S.A., en ese momento, a los titulares de los Créditos, y les hará entrega de ellos para que sean vendidos a través de la Comisión de Liquidación, que se dirá, al adquirente(s) o postor(es) que ofrezca(n) las más ventajosas condiciones posibles, a la mayor brevedad posible, y una vez adquiera firmeza el Auto por el que se apruebe el Convenio, a fin de que, con el importe que se obtenga, se verifique el pago del pasivo, en la medida que sea posible. La referida adjudicación y entrega, en los términos indicados, será aceptado por todos y cada uno de los titulares de los Créditos como pago por saldo y finiquito de sus Créditos, todo ello sin necesidad de que la Suspensa intervenga en las mencionadas operaciones. No habrá prestación alguna por estas cesiones.

A tal efecto, la Comisión de Seguimiento, sin variar la composición y régimen de funcionamiento previstos en el presente, quedará convertida en Comisión Liquidadora.

La Comisión Liquidadora llevará a cabo la venta y enajenación de activos, que deberán ser puestos por la Sociedad a disposición de la Comisión Liquidadora, otorgándole la Sociedad a la Comisión los poderes necesarios, pero tan amplios como en Derecho se requieran, para la debida liquidación del patrimonio social. Dicha Comisión Liquidadora gozará de las más amplias facultades, entre las que se incluirán las atribuidas a la Comisión de Seguimiento, para proceder a la venta y enajenación de activos sin limitación alguna, así como para encargar o llevar a cabo las peritaciones o valoraciones de activos que entienda pertinentes para la enajenación a terceros o adjudicación, en su caso, de los mismos a los acreedores.

Sin perjuicio de lo anterior, y a tal fin, serán las funciones de la Comisión de Liquidación las siguientes:

1. Supervisar y cuidar del cumplimiento estricto de este Convenio. Para ello, tendrá las más amplias facultades que puedan ser necesario en Derecho.
2. Controlar la marcha de los activos cedidos por la entidad mercantil suspensa AVANZIT, S.A., procurando con toda diligencia su venta, cesión y/o enajenación.
3. Autorizar el pago inmediato de los créditos que tengan el carácter legal de preferentes, tales como salarios de los trabajadores, cuotas de la Seguridad Social, Impuestos, y también aquellos otros pagos de carácter perentorio, como alquileres, suministros de energía eléctrica, etc., además de los créditos post-suspensión.
4. La Comisión de Liquidación tendrá la administración de los bienes encargados de su custodia.
5. Recabar de AVANZIT, S.A., toda la información societaria, económica y contable que estime necesaria.
6. Servir de enlace entre AVANZIT, S.A. y los titulares de los Créditos, pudiendo informar a éstos últimos de cuanto juzgue conveniente a sus intereses siempre que con ello no se infrinja el deber de confidencialidad apropiada en cada caso.

7. Representar a los titulares de los Créditos a los efectos de este Convenio, entendiéndose que la aprobación del mismo supone el más completo apoderamiento de los acreedores en favor de la Comisión para los fines dichos y sin perjuicio de las acciones que en defensa de sus derechos puedan ejercitar cualquiera de los acreedores sujetos al Convenio.

8. Cuidar de la adecuada clasificación de los Créditos, confeccionando las listas y estadillos necesarios para el seguimiento de los créditos y de los pagos efectuados. La Comisión de Liquidación podrá asimismo modificar las listas definitivas de los Créditos, siempre por causa legal y para incluir aquellos débitos que hubieran sido indebidamente excluidos y así esté declarado por resolución judicial, para reflejar las sustituciones derivadas de eventuales transmisiones o subrogaciones en los créditos, para modificar los importes de los mismos y para realizar cualesquiera otras variaciones que sean procedentes. A estos efectos, la Comisión de Liquidación deberá intentar dirimir las controversias que puedan suscitarse entre los titulares de los Créditos.

La Comisión de Liquidación podrá, igualmente, adoptar las decisiones que estime convenientes sobre el desarrollo y cumplimiento de este Convenio.

El pago de los "Créditos" a los acreedores sometidos a este Convenio se efectuará con el producto de los activos realizados de AVANZIT, S.A., o con la adjudicación de los que no hubieran sido realizados durante el transcurso de un plazo de 3 años. El pago y la adjudicación se llevará a cabo durante y por todo el curso de los tres meses siguientes al término del citado plazo de 3 años.

Con el producto de la venta y enajenación de los activos se satisfarán previamente los gastos de justicia que se hubieran devengado con ocasión del expediente de suspensión de pagos y actuaciones complementarias, y la Comisión Liquidadora procederá a satisfacer los "Créditos" a los acreedores en el importe nominal de los mismos y a prorata hasta donde se alcance con el producto obtenido de la Liquidación, y así, expresamente, lo aceptan los acreedores como pago y extinción del total de sus "Créditos", completándose, en su caso, con la adjudicación de bienes y derechos que no hubieran podido ser realizados o enajenados, suponiendo una quita y/o espera por la parte de los "Créditos" no cubierta.

DÉCIMA.- Aprobación del Convenio

La aprobación del presente Convenio se llevará a cabo mediante el voto favorable de los titulares de los Créditos, que tengan su origen en la entidad AVANZIT, S.A., realizado ante Notario o ante la Secretaria del

Juzgado de Primera Instancia número 26 de los de Madrid y de conformidad con lo previsto en la Ley de Suspensión de Pagos.

Juzgado que tramita la suspensión de pagos de AVANZIT, S.A.

Juzgado de Primera Instancia número 26 de los de Madrid, Expediente de Suspensión de Pagos número 509/02, sito en la calle Capitán Haya, número 66, de Madrid.

Notaría de Madrid:

D. Jesús Roa Martínez, calle José Abascal, número 56 – 2º B.

Cualquier adhesión realizada en debida forma ante otro Notario distinto de los aquí indicados, será considerada válida a todos los efectos.

UNDÉCIMA.- Extinción de los Créditos

Con el cumplimiento de este Convenio quedarán extinguidos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 905 del Código de Comercio y 1.919 del Código Civil, no siendo aplicable, por tanto, lo dispuesto en el artículo 17, cuarto párrafo, de la Ley de Suspensión de Pagos, todos los Créditos y cuantas garantías, reales o personales, u obligaciones accesorias pudieran existir relativas a los Créditos, sin que resulten afectados los derechos derivados de obligaciones o fianzas solidarias de terceros.

DUODÉCIMA.- Notificaciones

A todos los efectos legales, los acreedores fijan como domicilio para notificaciones, citaciones y requerimientos, el que para cada uno de ellos está reflejado en la lista definitiva de acreedores de AVANZIT, S.A., aprobada por el Juzgado de Primera Instancia número 26 de los de Madrid. Cualquier cambio de domicilio deberá comunicarse fehacientemente a la Comisión de Liquidación inmediatamente.

Estipulación adicional

Se reconoce expresamente el carácter preferente y privilegiado de los créditos de la Hacienda Pública y Tesorería General de la Seguridad Social. En su virtud estos créditos serán satisfechos en la cuantía, plazos, forma y demás condiciones que se acuerden con las respectivas administraciones, de quienes se solicitará a aceptación de las aquí

establecidas con los acreedores sometidos al convenio, con objeto de permitir la viabilidad y continuidad de la Sociedad.

Los citados acuerdos serán parte integrante de este Convenio general de acreedores.

Mundoforma Construcciones Modulares, S.A
p.p. Juan Francisco Jiménez Sánchez